



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Mónica María Álvarez Henao
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de: Jaime Alberto Buitrago Hernández
Radicado	05001 31 10 014 2020 00189 00
Decisión	Cita audiencia, decreta pruebas (entrevista)
Interlocutorio	525

Acreditado como se encuentra el hecho de la vinculación del extremo pasivo y ejercido el derecho de contradicción, con proposición de excepción de fondo; procede el Despacho conforme a lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, citando a las partes y sus procuradores judiciales, para audiencia, con las advertencias de ley. Además, por ser posible y conveniente, se decretan las pruebas solicitadas.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a la señora **Mónica María Álvarez Henao**, los herederos determinados del señor, **Jaime Alberto Buitrago Hernández: Esteban y Javier Buitrago Álvarez**, a través de su curadora ad litem, doctora **Gloria Cecilia Hernández Rueda**. Y los señores, **Jennifer y Jhonatan Buitrago Usma**, la curadora ad litem de los herederos indeterminados y apoderados judiciales de las partes; para audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará el **29 de julio** de la presente anualidad, a partir de las **8:30 a.m.**, a través de la plataforma Lifesize.



SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.

TERCERO: Agotar dentro de la diligencia las fases contenidas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual, se escucharán los interrogatorios a las partes, se agotará la práctica de pruebas, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia.

CUARTO: Proceder con el decreto probatorio, para lo cual se tendrá en cuenta:

Pruebas Parte Demandante:

DOCUMENTAL: Serán estimados y reconocidos por sus efectos legales:

- Copia del registro civil de nacimiento de los señores Mónica María Álvarez Henao y Jaime Alberto Buitrago Hernández.
- Copia del registro civil de defunción del señor, Jaime Alberto Buitrago Hernández.
- Copia de la sentencia pronunciada por el Juzgado Segundo de Familia de Medellín, mediante la cual decretó la Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio católico de Jaime Alberto Buitrago Hernández y María Cecilia Usma Flórez.
- Copia del registro civil de matrimonio contraído por el señor, Jaime Alberto Buitrago Hernández y María Cecilia Usma Flórez.
- Copia de los registros civiles de nacimiento de los menores, Esteban y Javier Buitrago Álvarez.
- Copia de los registros civiles de nacimiento de Jennifer y Johnatan Buitrago Usma.
- Fotografías



TESTIMONIAL: Se cita para rendir declaración a las siguientes personas:
Esmeralda del Socorro Correa, Marha Cecilia Chavarriaga Grisales,
Arnobia del Socorro Tobón Ramírez e Inés Ramírez.

Cada uno de los anteriores deponentes, establecerá conexión para la diligencia de manera independiente a fin de evitar que la prueba resulte irregular en su recepción.

De no ser posible lo anterior, con la antelación debida se solicitará que la diligencia se realice de manera presencial.

Prueba solicitada por la Procuradora 32 Judicial de Familia

Entrevista: Se realizará entrevista a los menores, Javier y Esteban Buitrago Álvarez, por parte de la Asistente Social del despacho, contando para ello con la presencial de la Defensora de Familia y la Procuradora Judicial; lo anterior, el día **14 de julio a las 2:30 p.m.**, de manera virtual, mediante la plataforma Lifesize.

De no ser posible lo anterior en forma virtual, se informará al Juzgado, a fin de programar la misma de manera presencial y gestionar lo pertinente para el ingreso de los adolescentes a la sede judicial.

No se tienen más pruebas para decretar toda vez que, la profesional que funge tanto como curadora ad litem de los adolescentes y de los herederos determinados no solicitó pruebas. Y así mismo, la apoderada judicial de los demás herederos determinados.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8496d62560d9a9b16b17914a53d4e0560a28861e8c5cb3cbbf6a51b60eb64e5**

Documento generado en 13/06/2022 10:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>